

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE RATIFICAN DIVERSOS ACUERDOS APROBADOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000 Y QUE RESULTAN APLICABLES, CON LAS ADECUACIONES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.- CG484/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG484/2008.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ratifican diversos acuerdos aprobados durante el Proceso Electoral Federal 1999-2000 y que resultan aplicables, con las adecuaciones específicas correspondientes, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral durante el Proceso Electoral Federal 1999-2000, emitió diversos acuerdos respecto de procedimientos para la realización de actividades específicas no contempladas en la normatividad electoral vigente, correspondientes a diferentes áreas institucionales.

II. La aprobación y los acuerdos referidos en el párrafo anterior se generó de la siguiente manera:

- a) Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se regula el equipamiento y la operación de las bodegas electorales en los Consejos Locales y Distritales. Aprobado en la sesión del 30 de marzo de 2000.
- b) Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se aprueba la identificación para los vehículos al servicio del Instituto durante el Proceso Electoral Federal 1999-2000. Aprobado en la sesión del 27 de abril de 2000.
- c) Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece la estrategia que seguirá el Instituto para la difusión de la conclusión de las etapas y la realización de actividades trascendentes en la organización del proceso electoral. Aprobado en la sesión del 31 de mayo de 2000.
- d) Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones acreditarán a sus representantes generales y de casilla para la Jornada Electoral Federal del año 2000. Aprobado en la sesión del 30 de noviembre de 1999.

III. Para efectos del Proceso Electoral Federal 2002-2003, el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2002, ratificó los acuerdos referidos en el antecedente segundo, por considerar que los mismos eran aplicables para dicho proceso electoral.

IV. Con miras al inicio del Proceso Electoral Federal 2005-2006, el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2005, ratificó los acuerdos referidos en el antecedente segundo, por considerar que los mismos continuaban siendo aplicables para dicho proceso electoral.

V. En el marco de los trabajos parlamentarios sobre democracia y sistema electoral inherentes al proceso de reforma del Estado, el 14 de noviembre de 2007 entró en vigor el Decreto de reforma a los artículos 6o., 41, 85, 99, 116 y 122, adición del artículo 134 y derogación de un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo sustantivo, modificó procedimientos electorales establecidos en la carta magna, obligando a ajustar las leyes secundarias en un plazo no mayor a 30 días.

VI. Derivado de lo anterior, el 11 de diciembre de 2007 la Cámara de Diputados aprobó el decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008 e iniciando su vigencia a partir del día siguiente.

VII. Toda vez que la promulgación del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conservó reglas generales contenidas en la ley electoral abrogada, resulta conveniente la ratificación de aquellos acuerdos aprobados originalmente para el Proceso Electoral Federal 2002-2003 y cuyo contenido se ratificó para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

VIII. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tuvo facultades para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de dicha norma y expidió los reglamentos que en ejercicio de dicha atribución derivados de la misma, en un plazo de 180 días a partir de su entrada en vigor. El Consejo General en sesión celebrada el 28 de junio de 2008, aprobó un nuevo Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales.

IX. Que conforme al Reglamento referido en el antecedente VIII, se incluyó la sustitución por ausencia temporal de los presidentes y secretarios de los consejos locales y distritales en las sesiones de cómputo distrital, la cual se encuentra prevista en el apartado de “quórum” del artículo 12, párrafo 5; y como regla general, la sustitución de estos funcionarios por inasistencia o ausencia definitiva, está regulada en los párrafos 3 y 4 del artículo 15, por lo que ya no resulta aplicable que el Consejo General emita un acuerdo al respecto.

X. Que en el mismo sentido del antecedente anterior, y frente a las nuevas disposiciones legales en materia de los cómputos distritales, y particularmente para atender la posibilidad de un recuento parcial o total de votos, también quedó incluido en el multicitado reglamento, un capítulo específico en el que se precisan los actos previos a la sesión, y en los cuales quedó establecido la obligación de proporcionar a los representantes de los partidos políticos acreditados ante los consejos distritales copia de las actas PREP de las casillas que no tuvieran en su poder, a efecto de que contaran con el mayor número posible de éstas para asistir a la sesión de cómputo distrital (artículos 27, párrafos 1 y 2; y 31, párrafo 3 del Reglamento de sesiones de los Consejos Locales y Distritales), en virtud de lo cual ya no resulta aplicable que el Consejo General emita un acuerdo al respecto.

Considerando

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones federales, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son sus principios rectores.

2. Que el artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

3. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

4. Que el artículo 107, párrafos 1 y 2 del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

5. Que según lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, incisos a), b) y c), del citado Código, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local.

6. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 144, párrafo 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.

7. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos b), h) y z), del mismo ordenamiento, dispone que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a este Código, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en este ordenamiento legal.

8. Que en términos del artículo 209, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el propio Código, que realizan las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos y, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

9. Que según lo señalado en el artículo 210, párrafo 1 del Código referido el proceso electoral federal se inicia en octubre del año previo a la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, y tratándose de una elección federal intermedia en la que solamente se renovará la Cámara de Diputados, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 210, párrafo 4 del multicitado ordenamiento legal, la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de casilla.

11. Que en la Jornada Electoral que se llevará a cabo el domingo 5 de julio de 2009, se elegirán Diputados Federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

12. Que el Consejo General en su sesión celebrada el 29 de septiembre de 2008, aprobó el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009 (PIPEF) en el que a partir de la identificación de los objetivos, estrategias, proyectos y principales acciones institucionales, los funcionarios de los órganos centrales, locales y distritales, incluyendo a los ciudadanos que integren los 32 Consejos Locales y los 300 Consejos Distritales, encontrarán de manera ordenada los elementos que serán de utilidad para el desarrollo de las responsabilidades que la ley les confiere.

13. Que en el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009 se establecen indicadores y metas precisas que permitirán a los órganos de dirección del IFE dar un seguimiento puntual a las distintas actividades del proceso electoral federal. Asimismo, entre sus objetivos estratégicos destacan los relativos a fortalecer la confianza y credibilidad. Reforzar y ampliar la confianza ciudadana y de la sociedad en general, en el trabajo que el IFE, como máxima autoridad administrativa, realiza para la organización de los procesos electorales federales. Fortalecer la imagen del IFE ante el público interesado y ciudadanía en general. Así como organizar la elección de manera efectiva y transparente, derivando de ellos los proyectos y acciones vinculados a procedimientos para la realización de actividades específicas no contempladas en la normatividad electoral vigente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 104, 105, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g) y párrafo 2; 106, párrafo 1; 107, párrafos 1 y 2; 109; 118, párrafo 1, incisos b) y h); 134, párrafo 1, incisos a), b) y c); 144, párrafo 1, incisos a), b) y c); 209 párrafo 1; 210 párrafos 1 y 4; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se ratifican en todas y cada una de sus partes, los acuerdos que a continuación se señalan, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral durante el Proceso Electoral Federal 1999-2000, ajustados a las condiciones y procedimientos necesarios para lograr su factibilidad y aplicación en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que regulan los siguientes aspectos y que se anexan como parte integrante de este instrumento:

1. Por medio del cual se regula el equipamiento y la operación de las bodegas electorales en los Consejos Locales y Distritales.
2. Por el que se aprueban los criterios para la identificación para los vehículos al servicio del Instituto que se utilicen en las labores de capacitación y asistencia electoral durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
3. Por el que se establecen los criterios que se deberán observar para difundir, en atención al principio de definitividad, la realización y conclusión de las etapas, actos o actividades trascendentes de los órganos electorales del Instituto, durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
4. Por el cual se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones acreditarán a sus representantes generales y de casilla para la Jornada Electoral Federal del año 2008.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para dar a conocer de inmediato el contenido del presente acuerdo a los integrantes de las juntas ejecutivas locales y distritales.

Tercero.- Se instruye a los vocales ejecutivos de las juntas ejecutivas locales y distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, los integrantes de los consejos locales y distritales tengan pleno conocimiento de este acuerdo.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL EQUIPAMIENTO Y LA OPERACION DE LAS BODEGAS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES.

Considerando

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones federales, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son sus principios rectores.

2. Que el artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

3. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

4. Que el artículo 107, párrafos 1 y 2 del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

5. Que según lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, incisos a), b) y c), del citado Código, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local.

6. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 144, párrafo 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales el Instituto contará con una subdelegación integrada por una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.

7. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos b), h) y z), del mismo ordenamiento, dispone que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a dicho código, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en el citado ordenamiento.

8. Que para garantizar la seguridad de los materiales y documentos que serán depositados en cada uno de los Consejos Locales del Instituto resulta necesario que el Consejo General establezca las medidas de seguridad que deberán observarse para tal efecto.

9. Que el párrafo 1 del artículo 254 del código comicial federal señala que las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital quince días antes de la elección.

10. Que el mismo ordenamiento legal en sus párrafos 2, 3 y 4 especifican que para su control se tomarán las medidas siguientes:

a) El personal autorizado del Instituto Federal Electoral entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;

b) El Secretario del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;

c) A continuación, los miembros presentes del Consejo Distrital acompañarán al Presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;

d) El mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente del Consejo, el Secretario y los consejeros electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El Secretario registrará los datos de esta distribución; y

e) Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.

3. Los representantes de los partidos bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan, podrán firmar las boletas, levantándose un acta en la que consten el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas y, en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. En éste último caso se dará noticia de inmediato a la autoridad competente.

4. La falta de firma de los representantes en las boletas no impedirá su oportuna distribución.

11. Que el Código de la materia no especifica las medidas de control que se deberán seguir para garantizar la seguridad de la documentación electoral mientras permanezca en las bodegas de los Consejos Locales y Distritales del Instituto.

12. Que en el artículo 290 del Código de la materia se establece el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla; en dicho procedimiento se especifica que el Presidente del Consejo Distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción y hasta el día en que se practique el cómputo distrital.

13. Que el inciso d) del artículo citado en el considerando anterior, dispone que el Presidente del Consejo Distrital, bajo su responsabilidad, salvaguardará los paquetes electorales y dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en el que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

14. Que los artículos 294, 295, 296, 297 y 298 del Código de la materia establecen las reglas para celebrar la sesión y realizar los cómputos distritales para las diversas elecciones.

15. Que en virtud de que la ley establece que los paquetes electorales se deben resguardar en un lugar dentro del Consejo que reúna las condiciones de seguridad y garantice la certeza de la actuación de las autoridades electorales en su manejo, resulta necesario que el Consejo General emita y regule el equipamiento y la operación de las bodegas electorales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104, 105, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g) y párrafo 2; 106, párrafo 1; 107, párrafos 1 y 2; 109; 134, párrafo 1, incisos a), b) y c); 118, párrafo 1, incisos b), y h); 144, párrafo 1, incisos a), b) y c); 254; 290; 294; 295; 296; 297 y 298; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral deberán verificar, a más tardar en el mes de mayo, que los espacios que se destinarán a las bodegas electorales cuenten con las condiciones que garanticen la seguridad de los paquetes electorales.

Segundo.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales deberán informar a más tardar en el mes de mayo del año de la elección a su respectivo Consejo Distrital las condiciones de equipamiento de la bodega con el fin de dar cabal cumplimiento al orden numérico de las casillas para el almacenamiento de los paquetes establecido en el inciso c), del párrafo 1, del artículo 290 de la ley de la materia.

Tercero.- En la sesión ordinaria del mes de mayo del año de la elección los Consejos Locales y Distritales autorizarán a los funcionarios que podrán tener acceso a la bodega y los dotarán de un gafete distintivo que deberán portar para entrar.

Cuarto.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales deberán observar que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la ley les señala, deberán estar presentes consejeros electorales y representantes de partidos para presenciar el retiro de sellos y para sellar las puertas de acceso a la bodega y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen.

Quinto.- Los consejeros presidentes de los consejos respectivos deberán llevar una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales, representantes de los partidos políticos e integrantes de la junta, así como fecha y hora del cierre de la misma, tomando como base el formato que se anexa al presente. Este control se llevará a partir de la recepción de las boletas electorales por el consejo distrital y hasta el día que se determine para la destrucción de los paquetes electorales.

Sexto.- Una vez realizado el conteo y sellado de las boletas electorales los consejeros electorales procederán a inutilizar las boletas sobrantes. Posteriormente se depositarán en una caja que deberá sellarse y firmarse por los consejeros electorales y representantes de partidos políticos y coaliciones presentes. La caja deberá resguardarse en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega. Los miembros de los consejos respectivos tendrán derecho a verificar que la caja con el material sobrante permanece debidamente sellada y firmada en la bodega. El

Secretario del Consejo correspondiente deberá levantar un acta circunstanciada en la que se especifique el municipio y los folios de las boletas inutilizadas.

Séptimo.- En días posteriores a la sesión de cómputo distrital, en caso de ser necesaria la apertura de la bodega debido a que el Tribunal Electoral del Poder Judicial solicitara algún o algunos paquetes electorales, el Consejero Presidente dará aviso de inmediato a los miembros del Consejo para proceder a la apertura y clausura conforme a lo establecido en el Punto Cuarto del presente acuerdo.

Octavo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que adopte las medidas necesarias que permitan satisfacer los requerimientos de equipamiento de las bodegas, de acuerdo con el informe que al respecto presenten los consejeros presidentes de los consejos correspondientes.

Noveno.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del instituto.

Décimo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS AL SERVICIO DEL INSTITUTO QUE SE UTILICEN EN LAS LABORES DE CAPACITACION Y ASISTENCIA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.

Considerando

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones federales, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son sus principios rectores.

2. Que el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

3. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

4. Que el artículo 107, párrafos 1 y 2 del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el distrito federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

5. Que según lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, incisos a), b) y c), del citado Código, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local.

6. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 144, párrafo 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales el Instituto contará con una subdelegación integrada por una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.

7. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos b), h) y z), señaladas en el código comicial, dispone que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a este Código, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en el código comicial.

8. Que el artículo 255 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección los materiales y documentos electorales.

9. Que el artículo 285, párrafo 1 del código electoral federal, establece los plazos en los que los Presidentes de las mesas directivas de casilla, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla.

10. Que de conformidad con el artículo 289, párrafo 1 del código de la materia, los Consejos Distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán durante el mes de mayo del año de la elección, a un número suficiente de asistentes electorales de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública correspondiente y que cumplan los requisitos legales.

11. Que el párrafo 2 del mismo artículo 289 dispone que los asistentes electorales auxiliarán a las Juntas y Consejos en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral; apoyo a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y los que expresamente les confiera el Consejo Distrital, particularmente lo señalado en los párrafos 3 y 4 del artículo 285 del código.

12. Que para realizar las actividades señaladas en los considerandos 8, 9, 10, y 11, así como otras relacionadas con el proceso electoral, es previsible que el Instituto Federal Electoral tenga a su disposición los medios de transporte que resulten necesarios para llevar a buen término las obligaciones que la Constitución y la ley le imponen.

13. Que con el fin de brindar certeza en las actividades que llevará a cabo el Instituto Federal Electoral, resulta pertinente diseñar un medio de identificación para que, tanto las autoridades federales, estatales y municipales,

como la ciudadanía en general pueda distinguir los medios de transporte que trasladen a los funcionarios electorales en el cumplimiento de sus labores.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 104, 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) y párrafo 2; 106, párrafo 1; 107, párrafos 1 y 2; 109; 118, párrafo 1, incisos b) y h); 134, párrafo 1, incisos a), b) y c); 144, párrafo 1, incisos a), b) y c); 255; 285, párrafo 1; y 289 párrafos 1 y 2; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina que los medios de transporte al servicio del Instituto Federal Electoral que se utilicen en las labores de capacitación y asistencia electoral durante el desarrollo del proceso electoral federal 2008-2009, porten una identificación foliada con vigencia del 1 de febrero al 15 de julio de 2009, cuyo modelo se integra como anexo del presente acuerdo.

Segundo.- La identificación a que se refiere el punto primero de este acuerdo, deberá fijarse en lugar visible del vehículo y portarse obligatoriamente durante el desarrollo de las labores institucionales.

Tercero.- Las excepciones que aprueben los Consejos Distritales, a la portación del cartel de identificación de vehículos, serán informadas de manera detallada, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Cuarto.- El Consejero Presidente de cada Consejo Distrital asignará los números de folio y preverá lo necesario a fin de que se elabore una relación en la base de datos de la RED-IFE que contenga el número de folio de las identificaciones y el nombre de los funcionarios electorales a quienes se asignaron. El Secretario del Consejo deberá contar con el documento impreso para que esté a disposición de todos los miembros del Consejo respectivo que deseen consultarla.

Quinto.- De conformidad con lo señalado en el punto anterior, el Consejero Presidente deberá informar a los integrantes del Consejo Distrital respectivo, la relación final de vehículos, nombre de los funcionarios a quienes se asignaron y los números de folio contenidos en las identificaciones de los vehículos.

Sexto.- En todos los casos el número de folio asignado para la identificación vehicular correspondiente, deberá coincidir con el asignado por el Consejero Presidente Distrital del Instituto al funcionario electoral predeterminado.

Séptimo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para dar a conocer de inmediato el contenido del presente acuerdo a los integrantes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

Octavo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.



PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008 - 2009

FOLIO _____

Por mandato del artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se solicita a las autoridades federales, estatales y municipales prestar apoyo y facilidades para el desempeño de las actividades del C. _____

como funcionario del Instituto Federal Electoral y conductor del Vehículo con placas: _____,

CONSEJO DISTRITAL: _____ EN: _____
(Con número) (Entidad Federativa)

UBICADO EN: _____
(Calle, número, colonia)

VIGENCIA: _____

SELLO DEL CONSEJO DISTRITAL

Firma del Consejero Presidente

Firma del Secretario del Consejo

TAMAÑO DEL DOCUMENTO 28 X 43 cm

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE SE DEBERAN OBSERVAR PARA DIFUNDIR, EN ATENCION AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, LA REALIZACION Y CONCLUSION DE LAS ETAPAS, ACTOS O ACTIVIDADES TRASCENDENTES DE LOS ORGANOS ELECTORALES DEL INSTITUTO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.

Considerando

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones federales, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son sus principios rectores.
2. Que los artículos 41, párrafo segundo, base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), 49, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado, en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, así como para fines electorales, en las entidades federativas administrar los tiempos antes señalados en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
3. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 105, párrafo 1, incisos a), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
4. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z) es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. Que el inciso a), párrafo 1 del artículo 141 establece como atribución de los Consejos Locales vigilar la observancia del código electoral, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.
7. Que el artículo 209 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el propio código, que realizan las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos y que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes ejecutivo y legislativo de la unión.
8. Que el artículo 210, párrafo 1 del código de la materia establece que el proceso electoral ordinario se inicia en octubre del año previo a la elección y concluye con el dictamen de declaración de validez de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
9. Que el párrafo 7, del artículo 210 del código electoral dispone que, atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.
10. Que el principio constitucional de certeza obliga al Instituto Federal Electoral en su conjunto, así como a los actores políticos participantes en el proceso, a transmitir, a la ciudadanía en general, la seguridad de que en la organización y preparación del proceso electoral se observan de manera irrestricta las disposiciones constitucionales y legales que lo rigen, y que en tiempo y forma se desarrollan las actividades de preparación, para lograr con ello que el ciudadano participante -convocado a emitir su voto- tenga la certeza de que su voluntad será expresada y su ejercicio del sufragio será respetado.
11. Que una mayor difusión acerca de las actividades relevantes de preparación y desarrollo del proceso electoral, dará mayor confianza a los ciudadanos en la institución a cargo de la función estatal correspondiente, y los resultados del propio proceso, darán certeza y elementos indubitables para juzgar con objetividad, y con ello se estará obsequiando la actualización plena de estos principios rectores.
12. Que en atención a los principios de transparencia y máxima publicidad, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 1, fracción XXXVIII, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que obliga al Instituto a poner a disposición

del público en general la información socialmente útil o aquella que se considere relevante, que generen los órganos responsables del Instituto, misma que se publicará en un apartado especial del portal de Internet, resulta necesario establecer una estrategia para dar la más amplia difusión a las actividades relevantes y el cumplimiento de las etapas del proceso electoral que se desarrollan en torno a las atribuciones conferidas al Instituto orientadas a imprimir certeza y objetividad, así como a elevar la confianza de la ciudadanía y los actores políticos en el proceso electoral.

De conformidad con las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 104; 105, párrafo 1, incisos a), f) y g) y párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 118, párrafo 1, incisos b); 141, párrafo 1, inciso a); 209; 210, párrafo 1 y 7; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 5, párrafo 1, fracción XXXVIII del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Con la finalidad de fortalecer la certeza pública sobre el desarrollo del proceso electoral, dentro de la política institucional de transparencia, y en atención al principio de definitividad que rige en los procesos electorales federales, se difundirá con amplitud a la ciudadanía la información correspondiente a la realización y conclusión de las etapas, actos y actividades trascendentes del Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Segundo.- Para efectos de lo dispuesto en el punto de acuerdo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, dentro de 30 días naturales posteriores a la aprobación de este acuerdo, instruya lo conducente para generar una sección específica en el portal de transparencia y acceso a la información pública en el sitio de internet del IFE, que contenga una síntesis cronológica de las actividades trascendentes que el Instituto realizará durante las etapas del Proceso Electoral Federal 2008-2009, y donde habrá de ofrecerse información sucesiva del desarrollo y conclusión de las etapas, actos y actividades trascendentes antes referidos.

Tercero.- A efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el punto anterior, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral conocerá la propuesta de estructura, secciones y contenido que presente la Secretaría Ejecutiva, y que permitan el cumplimiento de las disposiciones del presente acuerdo, previendo lo necesario a fin de que los contenidos estén a disposición del público en general a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2008-2009. En todo momento, se observarán las disposiciones aplicables del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto.- La propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva, señalada en el punto de acuerdo anterior, será puesta a consideración de los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para que sea analizada y aprobada, en su caso.

Quinto.- La actualización de la información que se generará con motivo de lo dispuesto en los puntos de acuerdo anteriores, se realizará con corte a la última semana de los meses diciembre de 2008 y febrero, abril, junio y agosto de 2009. No obstante, a la conclusión de cada etapa, acto o actividad relevante que se sitúe en los meses intermedios, deberá actualizarse de manera inmediata.

Sexto.- Con el mismo propósito, por los diversos medios que se estimen pertinentes, se dará a conocer a la opinión pública en general la síntesis de los actos o actividades relevantes realizadas en el marco del Proceso Electoral Federal 2008-2009. La determinación de los medios y tiempos específicos para la difusión referida, quedará a cargo del análisis y las determinaciones que al respecto adopte el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, para lo cual podrá considerar la opinión especializada de la Coordinación de Comunicación Social, así como de la Coordinación de Asuntos Internacionales.

Séptimo.- La Secretaría Ejecutiva, atendiendo al principio de definitividad, deberá informar al Consejo General, en los meses señalados en el punto cuarto del presente acuerdo, sobre las actividades más relevantes concluidas, el estado que guarda la organización y el desarrollo del proceso electoral en general y sobre la administración de la prerrogativa de acceso a tiempos de radio y televisión por parte de los partidos políticos, tanto en el ámbito del proceso electoral federal, como de los procesos electorales locales con jornada coincidente con la federal.

Octavo.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales deberán incluir en el orden del día de las sesiones ordinarias correspondientes a los meses a que se hace alusión en el punto cuarto del presente acuerdo, un informe sobre los avances logrados en la organización y el desarrollo del proceso electoral, en los respectivos ámbitos estatales y distritales, y otorgarán a dicha información la difusión pública a su alcance.

Noveno.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para prever lo necesario a fin de que, en su momento, los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, den a conocer el contenido del presente acuerdo a los integrantes de los respectivos consejos, en la sesión que celebren con motivo de su instalación.

Décimo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y DATOS QUE DEBERA REUNIR LA DOCUMENTACION EN LA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITARAN A SUS REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA PARA LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2009.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 constitucional establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral y que el Consejo General será su órgano superior de dirección.
2. Que el artículo 36 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus incisos a), b) y g) establece que son derechos de los partidos políticos participar, conforme a lo dispuesto en la constitución y en el propio código electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; gozar de las garantías que este código les otorga para realizar libremente sus actividades; y nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral.
3. Que el artículo 37 del código electoral establece los supuestos de los ciudadanos que no podrán actuar como representantes de los partidos políticos ante los órganos del Instituto Federal Electoral.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los partidos políticos nacionales tienen derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla y un representante general por cada diez casillas electorales en cada uno de los distritos electorales uninominales.
5. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone en su artículo 97, que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
6. Que según lo dispuesto en el artículo 245, párrafo 1 y 2, del código de la materia, los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes generales y de mesas directivas de casilla ante el Consejo Distrital correspondiente.
7. Que en cumplimiento de la disposición citada en el artículo 248, párrafo 1, inciso a), corresponde al Consejo General establecer los requisitos que deberá reunir la documentación de los partidos políticos que servirá para acreditar a sus representantes generales y de casilla.
8. Que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 250, párrafos 1 y 2 y 251, del ordenamiento citado y con el propósito de facilitar la oportuna acreditación de representantes de los partidos políticos, se han elaborado las formas que contienen los requisitos y la información legal que deben reunir los nombramientos de los representantes de los propios partidos políticos, ante las casillas y generales.
9. Que el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009 establece las estrategias, proyectos, objetivos y principales acciones para el cumplimiento puntual de todas las responsabilidades inherentes al mandato que le confiere la ley al Instituto Federal Electoral como organismo público autónomo, encargado de la organización de las elecciones federales.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 constitucional; 36, párrafo 1, incisos a), b) y g); 37, 97, 245, párrafo 1 y 2; 248, párrafo 1, inciso a); 250, párrafos 1 y 2; 251 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General ha determinado tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación que los partidos políticos, utilizarán para registrar a sus representantes ante las mesas directivas de casilla y generales, quienes desempeñarán sus funciones durante la Jornada Electoral Federal del 5 de julio del año 2009. Los formatos aprobados quedan agregados a este acuerdo como anexos uno y dos respectivamente.

SEGUNDO.- Los partidos políticos al momento de registrar a sus representantes ante las mesas directivas de casilla y generales, deberán presentar copia de la credencial de elector de cada uno de ellos.

TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral proporcionará a los representantes de los partidos políticos ante los consejos distritales del Instituto, un sistema informático desarrollado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática que automatice y facilite el llenado y generación de las formas referidas en el punto primero del presente Acuerdo, a fin de que lo utilicen con preferencia para elaborar las formas con que registrarán a sus representantes ante las mesas directivas de casilla y generales.

CUARTO.- A partir del primero de mayo del año de la elección, la Secretaría Ejecutiva del Instituto verificará que tanto el sistema informático como las formas referidas se encuentren a disposición de todos los partidos políticos en cada una de las juntas distritales del Instituto.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

